



## **BASES AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O INGRESOS “0” A CONSECUENCIA DEL COVID-19**

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 o Coronavirus a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Desde el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades económicas y presupuestarias, dirigido a garantizar a autónomos y pequeñas empresas, que hayan cesado totalmente su actividad, una ayuda a la liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID-19. Esta medida es independiente y compatible con otro tipo de ayudas a nivel estatal, autonómico o provincial.

### **Artículo 1 OBJETO.**

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Villanueva de Córdoba, otorgando liquidez a las empresas y autónomos del municipio que han cesado totalmente su actividad de conformidad con lo establecido en el Real decreto 463/2020 y que se encuentren dentro de alguno de los sectores de actividad comprendidos en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Se concederá una cantidad, que dependerá del número de solicitudes y de las disponibilidades económicas y presupuestarias, para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre y cese total de la actividad de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

### **Artículo 2. FINANCIACIÓN.**

Este programa cuenta con una asignación máxima de 107.000 € (ciento siete mil euros) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.433.470, Desarrollo empresarial. Subvenciones para fomento de empleo.

### **Artículo 3. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad empresarial en el municipio de Villanueva de Córdoba y que se hayan visto afectadas por el cierre total de la actividad, según establece el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en el caso de que de tener más de una actividad como objeto social, se requerirá que al menos una de ellas esté afectada por el cierre total establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Además, también podrán ser beneficiarios, las personas físicas y jurídica, que hayan tenido una facturación de 0 euros (cero), al mes anterior a la presentación de la solicitud para acogerse a estas Ayudas (mes de abril), exceptuando, en todo caso, al sector primario.



Para las personas jurídicas, se exigirá que tengan en Villanueva de Córdoba su domicilio fiscal y su domicilio social, y para las personas físicas, además, empadronamiento con al menos un año de antigüedad.

Además, deberán encontrarse de alta en hacienda y seguridad social o mutualidad correspondiente, con carácter previo al 14 de marzo.

#### **ARTÍCULO 4. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se financiarán con cargo a este programa hasta el límite del crédito presupuestario consignado para el mismo los gastos que se hayan producido durante el período que se inicia con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta la finalización de la presentación de instancias.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables, deberán de estar a nombre de la persona trabajadora o de la PYME, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

#### **Artículo 5. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

Debido al carácter excepcional de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, el procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez publicada la correspondiente convocatoria y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva hasta agotar el crédito consignado.

#### **Artículo 6. CUANTÍA Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

Debido al carácter excepcional y urgente de la convocatoria y la necesidad de actuar lo antes posible para contribuir a paliar los efectos que sobre las economías de los autónomos y de las PYMES ha tenido el cese obligatorio de la actividad se establece el abono del 100% de la subvención, transfiriéndose en concepto de pago anticipado y previo a la justificación, sin necesidad de constituir garantía.

En ningún caso se realizará el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social, circunstancia que deberá de ser acreditada en el momento de la solicitud mediante la aportación de los certificados correspondientes.

#### **Artículo 7. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.**

Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases, son compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad por otra administración o ente público

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios-edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, y se dará difusión a través de los medios habituales de comunicación municipales.

#### **Artículo 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**



Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en las presentes bases se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

La documentación a presentar junto a la solicitud será la siguiente:

- Declaración responsable actualizada de que el interesado cumple los requisitos exigidos para obtener la declaración de beneficiario y que no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de ayudas o subvenciones públicas, con los datos bancarios del interesado, suscrito por la entidad financiera o certificado de la entidad bancaria de titularidad del número IBAN.
- A la declaración responsable se unirá un certificado de Alta en Hacienda y en Seguridad Social o mutualidad correspondiente, así como certificado censal.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios/edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. A estos efectos, para llevar a cabo esta convocatoria, se aplicará lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

#### **Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN.**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la comisión para la coordinación y seguimiento del COVID-19 y nueva normalidad. El Órgano Instructor, evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria y remitirá el expediente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Dicha propuesta de resolución provisional del órgano instructor, debidamente motivada, se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, (sede electrónica), concediendo a los interesados el plazo de **dos días hábiles**, para presentar alegaciones, así como para que el beneficiario reformule su solicitud, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido y examinadas las alegaciones de los interesados se formulará propuesta de resolución definitiva por parte de la Comisión de valoración y se someterá para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Las personas físicas que formen parte de una sociedad, solo podrán solicitar la Ayuda como sociedad, concediéndose, en su caso, una sola ayuda por sociedad; en caso de solicitar la Ayuda por ambas vías, es decir, como autónomo y como sociedad, se concederá tan solo a ésta última, denegándolo en el primer caso.

En cualquier caso, cuando la Comisión presente dudas fundadas sobre la presentación de esta solicitud-declaración responsable, ésta podrá solicitar los informes pertinentes, incluidos los policiales, a los efectos de determinar y depurar las posibles responsabilidades en las que pudiera incurrir el solicitante de la Ayuda.

#### **Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Encontrarse de alta antes del día 14 de marzo de 2020, y mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de la publicación de la resolución definitiva de concesión de estas ayudas.



Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, y a las inspecciones que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba u otros organismos o instituciones públicas puedan realizar.

**Artículo 12.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

**Artículo 13. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.**

El presente programa extraordinario de ayudas a personas físicas y jurídicas radicadas en Villanueva de Córdoba entrará en vigor al día siguiente de la publicación de estas Bases en el tablón de anuncios/edictos del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, y todo ello de conformidad con lo establecido en el punto 3 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.